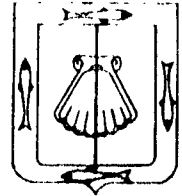




# BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



## LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico

## DIRECCION

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase

Registro DGC-No 0140883

Características

315112816

## GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

### PODER EJECUTIVO

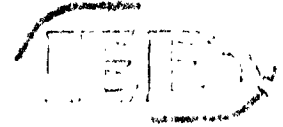
#### INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR.

- ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA FECHA DE ENVÍO PARA LA IMPRESIÓN DE LAS BOLETAS ELECTORALES A UTILIZARSE EN LA JORNADA ELECTORAL DEL 03 DE FEBRERO DE 2002
- ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL CANDIDATO A CUARTO REGIDOR PROPIETARIO POR EL H. AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S., PRESENTADA POR CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL
- ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA PROPIETARIO Y SUPLENTE, POR EL VIII DISTRITO ELECTORAL PRESENTADA POR CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL





# INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Avenida 5 de Mayo No. 445, e/ L. Ramirez y G. Prieto. La Paz. B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

## ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA FECHA DE ENVÍO PARA LA IMPRESIÓN DE LAS BOLETAS ELECTORALES A UTILIZARSE EN LA JORNADA ELECTORAL DEL 03 DE FEBRERO DE 2002.

### CONSIDERANDO

- 1.- El artículo 208 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, establece que "las boletas deberán estar en poder del Comité Distrital Electoral, dentro de los 15 días anteriores a la elección."
- 2.- El artículo 209 establece que "los Comités Distritales Electorales les entregaran a cada Presidente de casilla, dentro de los cinco días previos a la elección, la documentación y material siguiente:"
- 3.- A su vez él artículo 181 establece que no se podrán hacer sustituciones de candidatos dentro de los 15 días naturales anteriores al de la elección.

Analizando los artículos anteriores, resulta que las fechas correspondientes conforme al calendario de 2002, son las siguientes:

1. - Las boletas electorales deberán estar en poder del Comité Distrital Electoral del día 19 de enero al 02 de febrero 2002.
- 2.- La entrega de documentación a los presidentes de casilla es del 29 de enero al 02 de febrero 2002.
- 3.- La fecha límite para hacer sustituciones de candidatos es el día 18 de enero de 2002.

De los términos establecidos en los artículos 181, 208 y 209 de la Ley Electoral para el Estado de Baja California Sur, se produce una controversia de logística ya que coinciden las sustituciones de candidatos con las fechas en que la documentación debe de estar en poder de los comités distritales, así como del tiempo que se necesita para la impresión de las boletas electorales; por lo que para estar en posibilidad de tomar las medidas que establece el artículo 208



# INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Avenida 5 de Mayo No. 445, e/ L. Ramirez y G. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

fracción I, II, III, IV, V y VI de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, y toda vez que para la impresión de las boletas electorales se requiere remitir los formatos correspondientes con anterioridad a la fecha límite de sustitución de candidatos para su impresión y con ello estén en el tiempo que la Ley señala en poder de los Comités Municipales, Distritales y Presidentes de Casilla, amén de ser necesario considerar el tiempo de su traslado desde la Ciudad de México hasta esta ciudad.


Por lo tanto el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral suscribe el presente acuerdo, para determinar la fecha de envío para la impresión de las boletas electorales a utilizarse en la jornada electoral del 03 de febrero de 2002.

## ACUERDO

**UNICO.- De conformidad con el artículo 20 de la Ley Electoral para el Estado de Baja California Sur y por las razones expuestas en los considerandos que anteceden, las boletas electorales contendrán los nombres de los candidatos registrados hasta el 10 de enero de 2002, fecha en que serán enviados los formatos correspondientes a la Ciudad de México para su impresión.**

Dado el presente acuerdo en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de fecha dos de enero de 2002, por UNANIMIDAD de votos.

### CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

  
Lic. Hector S. Brasviña Castro  
Consejero Presidente

  
Lic. Ana Ruth García Grande  
Secretaria General



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
BAJA CALIFORNIA SUR



# INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

Avenida 5 de Mayo No. 441, e/ L. Ramirez y G. Prieto, La Paz, B.C.S.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL CANDIDATO A CUARTO REGIDOR PROPIETARIO POR EL H. AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S., PRESENTADA POR CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL.**

## CONSIDERANDO.

- I.- Que los partidos políticos pueden solicitar ante el Instituto Estatal Electoral la sustitución o cancelación de candidatos, una vez que vence el plazo establecido para el registro de las candidaturas;
- II.- Que la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, es el ordenamiento legal que establece los lineamientos para realizar tales sustituciones y las restricciones para llevarlas a cabo;
- III.- Que con el objeto de garantizar a las instituciones políticas el pleno ejercicio de los derechos que les otorga la vigente Ley Electoral, y en uso de las facultades que le atribuye la legislación en cita, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral emite el presente.

## ACUERDO.

- 1- La Ley Estatal Electoral es el instrumento que norma lo relativo al registro y sustituciones de candidaturas, como derecho exclusivo de los partidos políticos y coaliciones acreditados en términos de Ley ante el Instituto Estatal Electoral, así como las limitantes de su ejercicio.
- 2 - Que vencido el plazo establecido por la Ley para el registro de candidaturas, la única instancia para sustituir o cancelar el registro de uno o varios candidatos es el Instituto Estatal Electoral a través de su Consejo General.
- 3 - Que habiendo presentado Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional solicitud de sustitución del candidato a Cuarto Regidor propietario por el H. Ayuntamiento de Los Cabos, B.C.S., ante este Consejo General y cumpliendo éste lo dispuesto por el artículo 145, 181 y relativos de la Ley Electoral para el Estado, procede la sustitución del:

- **C. MANUEL SALVADOR CASTRO AGUILAR**  
Candidato a Cuarto Regidor propietario por el H. Ayuntamiento de Los Cabos, B.C.S.



# INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

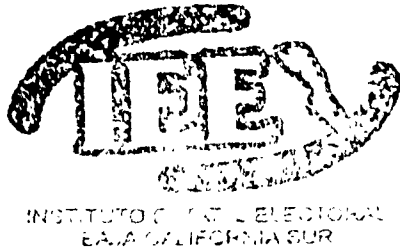
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

Avenida de Mayo No. 445, entre Ramirez y G. Prieto, La Paz, B.C.S.

Lo sustituye:

- **C. DANIEL GILBERTO GARCÍA GÓMEZ**  
Candidato a Cuarto Regidor propietario por el H. Ayuntamiento de Los Cabos, B.C.S.

EL PRESENTE ACUERDO SE APRUEBA EN SESIÓN ORDINARIA DE  
FECHA 02 DE ENERO DE 2002.



  
LIC. HECTOR S. TRÁSVINA CASTRO  
CONSEJERO PRESIDENTE

  
LIC. ANA RUTH GARCÍA GRANDE  
SECRETARIA GENERAL



# INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Avenida 5 de Mayo No. 445, e/ I. Ramirez y G. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA PROPIETARIO Y SUPLENTE, POR EL VIII DISTRITO ELECTORAL PRESENTADA POR CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL.**

## CONSIDERANDO.

I.- Que los partidos políticos pueden solicitar ante el Instituto Estatal Electoral la sustitución o cancelación de candidatos, una vez que vence el plazo establecido para el registro de las candidaturas;

II.- Que la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, es el ordenamiento legal que establece los lineamientos para realizar tales sustituciones y las restricciones para llevarlas a cabo;

III - Que con el objeto de garantizar a las instituciones políticas el pleno ejercicio de los derechos que les otorga la vigente Ley Electoral, y en uso de las facultades que le atribuye la legislación en cita, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral emite el presente:

## ACUERDO:

1 - La Ley Estatal Electoral es el instrumento que norma lo relativo al registro y sustituciones de candidaturas, como derecho exclusivo de los partidos políticos y coaliciones acreditados en términos de Ley ante el Instituto Estatal Electoral, así como las limitantes de su ejercicio.

2.- Que vencido el plazo establecido por la Ley para el registro de candidaturas, la única instancia para sustituir o cancelar el registro de uno o varios candidatos es el Instituto Estatal Electoral a través de su Consejo General.

3.- Que habiendo presentado Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional solicitud de sustitución de los candidatos a Diputados propietario y suplente Por el Principio de Mayoría Relativa por el VIII Distrito Uninominal ante este Consejo General y



# INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Avenida 5 de Mayo No. 445, e'l. Ramirez y G. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

cumpliendo éste lo dispuesto por el artículo 181 y relativos de la Ley Electoral para el Estado, procede la sustitución de la C.

- **C. LUCINA ALVAREZ HERRERA**  
Candidato a Diputado propietario por el Principio de Mayoría Relativa por el VIII Distrito Uninominal.

Lo sustituye:

- **C. MANUEL SALVADOR CASTRO AGUILAR**  
Candidato a Diputado Propietario por el Principio de Mayoría Relativa por el VIII Distrito Uninominal.

No así la sustitución de la C. María Virginia Guereña Mills, Candidata a Diputada Suplente por el Principio de Mayoría Relativa por el VIII Distrito Uninominal, en virtud de que se aprecian diferencias ostensibles de nombres en las diversas constancias que presenta para acreditar que la candidata sustituta C. María Alma Loreta Cervón Fonseca cumple los requisitos de elegibilidad, dejando a salvo los derechos del solicitante para reintentar la sustitución de merito.

El presente acuerdo se aprueba en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de fecha 02 de enero de 2002.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
BAJA CALIFORNIA SUR

Lic. Hector S. Trasviña Castro  
Consejero Presidente

Lic. Ana Ruth Garcia Grande  
Secretaria General